



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA CÁRDENAS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00091-00

Se observa la demanda radicada el día 23 de marzo de 2018 (fl.55) a través de apoderada, por LUISA FERNANDA CÁRDENAS CÁRDENAS a nombre propio y representación de sus hijos menores JULIÁN ALEJANDRO SERRANO CÁRDENAS, JUAN FELIPE CÁRDENAS CÁRDENAS, HAROL ALBEIRO CASALLAS CÁRDENAS, ALFONSO CASALLAS CÁRDENAS, invocando el medio de control de Reparación Directa, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL y la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 6º y 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La caducidad no es clara en este momento, razón por la cual se analizara en otra etapa procesal, teniendo en cuenta algunos hechos de la demanda¹ (fol.24).
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (fls.44-45).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fls.1-2).
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5º CPACA).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE:

1. Admítase la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado, por LUISA FERNANDA CÁRDENAS CÁRDENAS a nombre propio y representación de sus hijos menores JULIÁN ALEJANDRO SERRANO CÁRDENAS, JUAN FELIPE CÁRDENAS CÁRDENAS, HAROL ALBEIRO CASALLAS CÁRDENAS, ALFONSO CASALLAS CÁRDENAS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL y la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

¹ Consejo de Estado Sección Tercera Subsección B Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH del 24 de noviembre de 2017, Radicado número: 05001-23-33-000-2015-01645-01(59648).

2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA por intermedio del COMANDANTE DE LA CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO con sede en Apiay, e igualmente por intermedio del COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA META, al DIRECTOR DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS "UARIV" y/o quien haga sus veces, de la misma manera a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. Se reconoce personería al abogado ARNULFO GARCÍA, para actuar como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folios 1-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>041 26 JUN 2018</u>	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	